



Nota de la AEAT

Límites para Módulos 2025

Por fin, la Agencia Tributaria ha terminado con la incertidumbre en torno a los límites para aplicar los módulos en 2025

La norma que prorrogaba los límites para la aplicación del método de estimación objetiva (Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre) no fue convalidada por el Congreso, quedando derogada, lo que provocó incertidumbre e intranquilidad, no pequeñas, entre los contribuyentes acogidos a esta modalidad.

La norma no convalidada también incluía otras medidas referidas al IRPF.



La Agencia Tributaria ha publicado una Nota, el 21 de marzo, haciendo una interpretación "de emergencia" sobre los efectos

de la no convalidación del Real decreto-ley en el ámbito del IRPF, teniendo en cuenta la normativa vigente el día 31 de diciembre de 2024, que es la fecha de devengo del impuesto.

La solución propuesta por la Administración ha sido la siguiente:

– Se mantienen en 2025 los límites para la aplicación del método de estimación objetiva vigentes en los

En este número...

2	Datos económicos
3	Cosas que no deberían pasar
4	Vuelven los límites
5	Cambio de régimen económico
6	Legalización de libros
7	Como cubrir una Excedencia Voluntaria
8	Depósito de Cuentas

Agenda

21/4	RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123)
21/4	RENTA: Pagos fraccionados estimación directa y objetiva. (Mod. 130 y 131)
21/4	IVA: Declaración trimestral y Grandes empresas. (Mod. 303–340)
21/4	SOCIEDADES: Pago a cuenta (202 y 222)

ejercicios 2016 a 2024. Los efectos de la posible exclusión se producirán para el periodo 2026.

- Se mantiene para 2024 el 1,1% para la imputación de rentas inmobiliarias en el caso de inmuebles localizados en municipios donde los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2012.
- Para los devengos producidos entre el 1 y

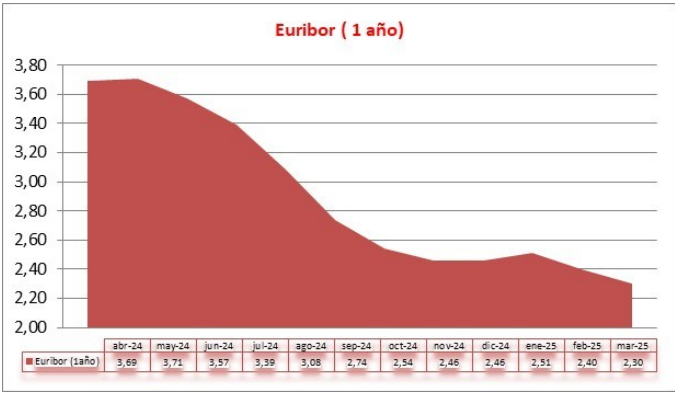
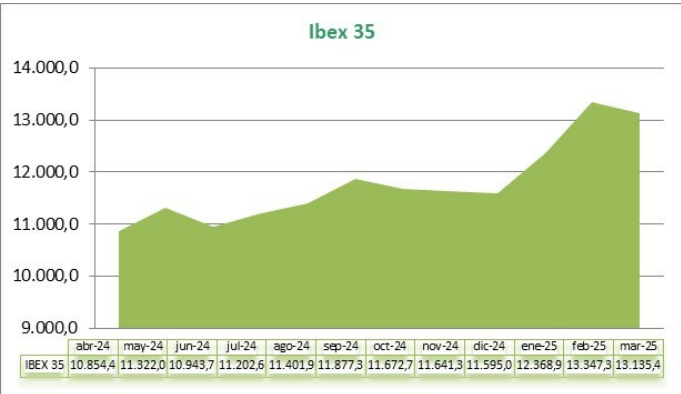
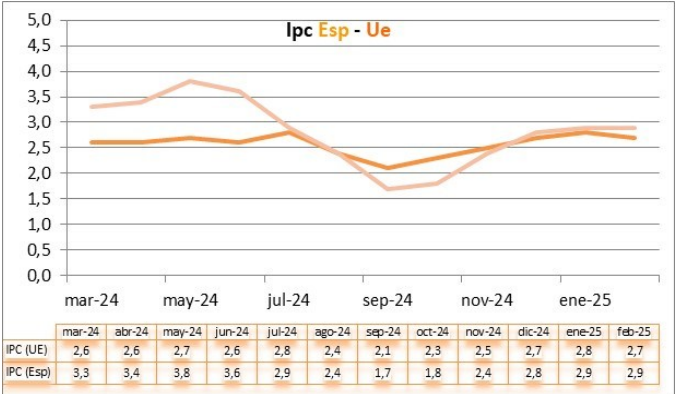
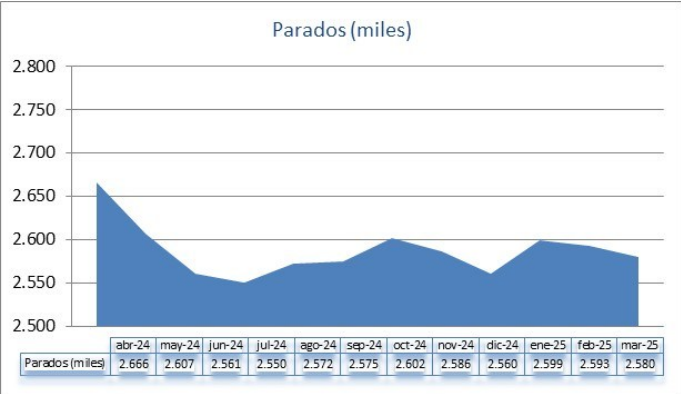
el 22 de enero de 2025, se contempla el aumento de 1.500 a 2.500 euros del importe percibido del segundo y ulteriores pagadores que determinan la obligación de declarar

- Para los devengos producidos entre el 1 y el 22 de enero de 2025, se contempla la ampliación del ámbito temporal de las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, por adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, y por puntos de recarga hasta el 31 de diciembre de 2025.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Cosas que no deberían pasar

Suponemos que vivir en sociedad tiene servidumbres que, en contrapartida, se ven compensadas con la seguridad que supone afrontar los retos de la vida como parte de un colectivo.

Entre estas servidumbres, no la menor, por cierto, es la obligación de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, por decirlo en un lenguaje tan aséptico como posiblemente obsoleto.

Por eso, es un hecho, que el ciudadano pasa medio año, día más día, día menos, entregado a ejercer de sostén. De las cargas, claro.

Tiene, en último extremo, mecanismos de acción política que le deberían permitir creer que sostiene lo que quiere, o mejor dicho, lo que colectivamente desea que sostenga la sociedad de la que forma parte.

Si esto es complicado en una comunidad de vecinos, razonablemente homogénea, habría que elevarlo a quién sabe qué potencia si se trata de todo un país dividido en porciones ferrozmente celosas de sus particularidades.

Dice la teoría que para eso están las instituciones del Estado de derecho, y más concretamente el Parlamento que dicta normas, el Gobierno que las aplica y los Tribunales de justicia que velan por que todos actúen conforme a ellas.

Esto, que es de primero de convivencia, resulta un concepto revolucionario cuando se confronta con nuestra realidad cotidiana.

No hablaré de las apasionantes sesiones de insultos mutuos del legislativo o de la dudosa calidad *-ça va de soi-* de la legislación o convalidación producida. Tampoco de los quién sabe cuántos miles de millones (que alguien pagó), que andan por ahí danzando pendientes de que, pasados unos cuantos años, ponga

la justicia en su sitio a quien se pasó de frenada. Y a devolver.

Si los jefes opinan que esto de los Presupuestos es una bobada ¿A quién puede extrañar que sus subordinados se pasen las normas por el forro y se concedan un crédito por cuatro añitos a costa de los mutualistas?

Por eso les dijeron; hoy no se paga y mañana, si no se mueren o se aburren antes, se hará lo que disponga la superioridad.

Al final tan impresentable era la cosa -por más que algún pelota lo llamara racionalización- que parece se apearán de la borriquilla.

- Mutualistas ¡Lo podréis volver a pedir!

¡Qué buenas son nuestras instituciones! Siempre nos tienen esperando la devolución. Y tan contentos todos.

Cosas vemos y veremos, que no deberían pasar. Y, sin embargo, pasan a diario.



Vuelven los límites

Con efectos desde el ejercicio 2024, se vuelven a introducir los límites a la compensación de créditos fiscales para grandes empresas.

En el año 2016 se establecieron límites más estrictos tanto a las deducciones por doble imposición como a la compensación de bases imponibles negativas en el Impuesto sobre Sociedades aplicables en caso de empresas con una cifra de negocios en el año anterior superior a 20 millones de euros. [RDL 3/2016, art. 3. Uno].

Sin embargo, a principios del 2024 el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional y nula la norma a través de la cual se introdujeron estas medidas.

Nueva ley. Recientemente se ha aprobado una norma con rango de ley que ha recuperado estos límites a las deducciones y compensaciones y que se aplicará a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2024 [Ley 7/2024, DF 8.5]

Límites recuperados. Con efectos para el ejercicio 2024 se vuelven a recuperar los límites de compensación aplicables a las empresas que en los 12 meses anteriores tuvieron una cifra de negocios de a partir de 20 millones de euros, en los siguientes términos:

Cifra de negocios	Límite compensación
Inferior a 20 millones de euros	70%
≥ 20M euros y < 60M euros	50%
≥ 60M euros	25%

Mínimo del millón de euros. En cualquier ca-

so, y al margen de cuál sea el porcentaje aplicable a su empresa (70, 50 o 25%), como mínimo podrá compensar un millón de euros de BIN, siempre que las BIN pendientes alcancen dicha cuantía.

Prorrateso del millón de euros

Ejercicio inferior al año. Si el período impositivo de su empresa tiene una duración inferior al año natural, dicho millón debe aplicarse de forma proporcional. Así, si un ejercicio dura la mitad del año el importe a tener en cuenta sería de 500.000 euros [LIS, art. 26.2].

Pagos a cuenta. Según el TEAC (22-09-2021) no se aplica prorrateso sobre el millón en los pagos fraccionados de las empresas con ejercicio de duración anual, aun cuando dicho pago fraccionado se calcule según el sistema de bases y en dichos pagos el período a tener en cuenta sea inferior al año.

Límite a deducciones

Por doble imposición. Por otro lado, a partir de 2024, a aquellas empresas que en el ejercicio anterior hayan facturado al menos 20 millones de euros también se les vuelven a limitar las deducciones por doble imposición aplicables al 50% de la cuota íntegra [LIS, DA 15.2] .

Cuota mínima. Esta limitación se une a la ya existente para estas empresas, que deben declarar una cuota líquida mínima en el IS del 15% de la base imponible.



Cambio de régimen económico

El cambio de régimen económico matrimonial puede tener implicaciones fiscales, relacionadas con la titularidad de los bienes y la tributación de las rentas.

El cambio del régimen de gananciales al de separación de bienes, admite dos formas:

- Pasando de un régimen a otro sin liquidar el patrimonio común. Los bienes siguen perteneciendo a ambos cónyuges, sin alteración patrimonial.
- Liquidar la sociedad de gananciales, adjudicando unos bienes a un cónyuge y otros bienes al otro.

En el segundo caso no habrá alteración patrimonial que pudiera dar lugar a una ganancia o pérdida patrimonial, siempre y cuando la adjudicación se corresponda con la respectiva cuota de titularidad.

Pero si se atribuyesen a uno de los cónyuges bienes o derechos por mayor valor que el correspondiente a su cuota de titularidad, existiría una alteración patrimonial en el otro cónyuge, generándose una ganancia o pérdida patrimonial.

Si lo que se hace es cambiar el régimen de separación de bienes por el de gananciales, las consecuencias fiscales serían las siguientes:

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

La aportación gratuita de un bien privativo a la

sociedad de gananciales no está sujeta a TPO, por no ser un negocio jurídico oneroso, que es lo que grava este impuesto.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Tampoco tributan estas operaciones en el ISD. Aunque estamos ante adquisiciones a título lucrativo, quien adquiere es la sociedad de gananciales y no la persona física, por lo que, en la medida en que la sociedad de gananciales no puede ser sujeto pasivo del este impuesto, la operación no quedaría gravada.

En el IRPF

Tras la aportación de los cónyuges a la sociedad de gananciales la titularidad pasa a pertenecer a ambos cónyuges por mitad, por lo que se produce una alteración patrimonial sujeta al IRPF en sede del apor-

tante. La ganancia se calcula por diferencia entre el valor de transmisión y valor de adquisición de la mitad del bien aportado (la otra mitad le sigue perteneciendo al cónyuge aportante).

Si se obtiene una pérdida no se computa a efectos de IRPF.



Legalización de libros

Las sociedades que cierran su ejercicio social el día 31 de diciembre tienen hasta el 30 de abril del año siguiente para legalizar de forma telemática los libros contables y societarios.

Deben legalizarse los libros que con carácter obligatorio llevan los empresarios:

- **Libros contables:** libro diario y libro de inventarios y cuentas anuales
- **Libros societarios:** Libro de actas de la Junta General y, si existe, del Consejo de Administración; libro registro de socios en la SL y el libro registro de acciones nominativas en la SA, en los ejercicios en que haya alguna alteración o gravamen; libro registro de contratos con el socio único, en sociedad unipersonal.

También pueden legalizarse otros libros voluntarios que lleve el empresario en su actividad.

La legalización de los libros garantiza que no se pueda modificar su contenido con posterioridad a ese momento, permite que puedan utilizarse como prueba en caso de conflicto entre socios o con terceros o servir de prueba en juicio, ya que garantiza la fiabilidad de su contenido.

En cuanto al plazo de legalización de los libros, ésta deberá hacerse de forma telemática

en el Registro Mercantil después de su cumplimiento en soporte electrónico y antes de que trascurren los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.

Respecto a las sanciones por incumplimiento del deber de legalización, desde el punto de vista mercantil, no existe ningún tipo de régimen sancionador. Simplemente, el Registrador hará constar que la legalización se ha realizado fuera del plazo legal.

Pero desde el punto de vista fiscal se considera infracción grave el incumplir obligaciones contables y registrales, imponiendo sanciones de 150 o 300 euros.

Aunque no es normal la imposición de esta sanción, está prevista legalmente y la Administración puede hacer uso de ella.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de esta obligación puede ser utilizado por los acreedores para solicitar la responsabilidad de los administradores en caso de deudas de la sociedad; o puede dar lugar a que un concurso de acreedores se califique como culpable, lo cual extendería la responsabilidad a los administradores.



Como cubrir una Excedencia Voluntaria

Cuando un trabajador solicita una excedencia voluntaria, la empresa debe evaluar cómo cubrir su ausencia de manera legal. A diferencia de la excedencia forzosa o por cuidado de familiares, la excedencia voluntaria no garantiza la reserva del puesto de trabajo, sino solo un derecho preferente al reingreso si hay vacantes disponibles.

Dado que el contrato de interinidad solo puede utilizarse para cubrir ausencias con derecho a reserva de puesto, no es válido para sustituir a un trabajador en excedencia voluntaria. Si se usa indebidamente, se incurre en fraude de ley, lo que podría derivar en la conversión del contrato en indefinido, el reconocimiento de un despido improcedente y sanciones económicas.

Para cubrir la ausencia, la empresa tiene varias opciones. Si la carga de trabajo aumenta temporalmente, puede recurrir a un contrato por circunstancias de la producción, con una duración máxima de seis meses según ET, siempre que el convenio colectivo no establezca otra cosa.

Si la excedencia es más prolongada y la empresa necesita cubrir el puesto de forma estable, lo más recomendable es realizar un contrato indefinido.

Otra opción es el contrato fijo-discontinuo, útil si la necesidad de cobertura es cíclica.

Sin embargo, si la empresa y el trabajador acuerdan una reserva de puesto, por escrito, sí podría utilizarse un contrato de sustitución, detallando esta condición en el contrato.

El contrato de sustitución debe formalizarse por escrito e indicar la causa de la sustitución y al trabajador sustituido. Su duración finaliza con la reincorporación del titular, el vencimiento del plazo o la extinción de la causa. Si

el trabajador contratado sigue en el puesto tras este periodo, su contrato pasa a ser indefinido.

Además, al finalizar un contrato de interinidad no corresponde indemnización. ón correcta para evitar conflictos legales y garantizar el cumplimiento normativo.



Depósito de Cuentas

El pasado 3 de marzo del 2025, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha emitido un documento sobre la importancia del depósito de cuentas

En este documento denominado **"Depósito de Cuentas: su papel clave para la transparencia empresarial y el régimen sancionador"** el ICAC resalta la importancia del **depósito de cuentas anuales** en el **Registro Mercantil** como un mecanismo esencial para la transparencia y seguridad en el ámbito empresarial pues este proceso permite a inversores, acreedores y organismos reguladores acceder a información fiable sobre la situación financiera de una sociedad, fortaleciendo la confianza en el mercado y facilitando condiciones favorables de financiación y crédito.

También nos recuerda que el ICAC tiene la potestad sancionadora en caso de incumplimiento por lo que, anualmente, recibe del **Registro Mercantil** la lista de sociedades que no han cumplido con esta obligación y selecciona algunas para la apertura de expedientes sancionadores. Las infracciones prescriben a los tres años.

Las sanciones se determinan con dos criterios. **El principal**, basado en aplicar el **0,5 por mil** sobre el activo y otro **0,5 por mil** sobre la cifra de ventas, con un mínimo de **1.200 euros**. Si la empresa no facilita estos datos, se usa el **criterio subsidiario**, que aplica un **2% sobre el capital social inscrito**, sin que la sanción pueda ser inferior a **1.200 euros**. Es posible reducir la sanción hasta en un **40%** mediante reco-

nocimiento y pago voluntario antes de la resolución del expediente.

Además, el ICAC aclara unas situaciones frecuentes, siendo las siguientes:

- **Diferencia entre presentar y depositar las cuentas:** No basta con presentarlas en el Registro Mercantil, estas deben ser correctamente calificadas.
- **No aprobación de cuentas:** Si no se aprueban en la Junta General, la sociedad debe justificarlo con certificaciones y renovar esta justificación cada seis meses.
- **Responsabilidad de la sanción:** Recae exclusivamente sobre la sociedad, no sobre administradores o de los asesores.
- **Cese de actividad o liquidación:** No exime de la obligación de presentar cuentas hasta la cancelación definitiva en el Registro Mercantil.
- **No se requiere acreditar perjuicios a terceros:** La sanción se impone para garantizar la publicidad registral y la transparencia en el tráfico mercantil.



C/ E. Benito Chavarrí, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00



949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



Certificado para la
prestación de los servicios
de auditoría y gestión
de cuentas, valores y
mercados



economistas
REAF • REA • REFOR



aeca
Asociación Española de
Contabilidad y Administración de Empresas



AEDAF
Asociación Española
de Asesores Fiscales